



INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 Y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA ANTORCHA PORTATIL PARA BIOGAS DE VERTEDERO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en el expediente de contratación se deben justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada.

A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los citados artículos y se emite, por tanto, para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de suministro de una antorcha portátil para biogás de vertedero:

I) Objeto del Contrato:

El objeto del presente pliego es el de establecer las condiciones de carácter técnico y capacidad industrial que han de regir la ejecución del contrato para el Suministro de una antorcha portátil para biogás de vertedero.

II) Necesidades a satisfacer: Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato consisten en:

- Naturaleza de las necesidades: Disponer de una antorcha auxiliar de seguridad para quema de biogás en caso de imposibilidad de valorización en planta.

III) Idoneidad del objeto y contenido del contrato: Mediante el presente contrato se satisfarán, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades que se especifican en el punto primero de la presente memoria.

IV) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato:

Insuficiencia de medios materiales: La entidad no cuenta con los medios materiales apropiados para poder dar cumplimiento al objeto del contrato que precisa.



Por ello, dado que la prestación objeto del contrato no se puede realizar con los medios propios de la entidad, resulta del todo necesario la contratación de los servicios de suministro de una antorcha portátil para biogás de vertedero.

V) Presupuesto de licitación: Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido.

Atendiendo a que el presupuesto de licitación debe ser adecuado a los precios de mercado, debiendo tener en consideración los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación:

COSTES	IMPORTE (sin IVA)
COSTES DIRECTOS	
Suministro de una antorcha para biogás de vertedero	54.300,00 €
Transporte, montaje y puesta en marcha	1.000,00.-€
Formación en el uso de la antorcha	200,00 €
COSTES INDIRECTOS	
Costes estructurales	1.000,00.-€
Beneficio industrial	3.000,00.-€
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	59.500,00.-€

Presupuesto base de licitación: 59.500,00.-€ (sin IVA)

IVA 21%: 12.495,00.-€

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 71.995,00.-€

Consecuentemente, el importe ofertado por las empresas licitadoras incluirá los siguientes aspectos:

- Transporte hasta la zona de la instalación.
- Montaje.
- Puesta en marcha.



- Formación en el uso de la antorcha.

VI) Valor estimado del contrato: Se entiende por valor del contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente: El valor estimado establecido se encuentra desglosado con el presupuesto indicado.

Desglose del valor estimado del contrato:

PRESUPUESTO	TOTAL (sin IVA)
Presupuesto base de licitación (sin IVA)	59.500,00.-€
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	59.500,00.-€

VII) Duración del contrato:

El plazo máximo para la entrega del suministro será de ocho (8) semanas desde la formalización del contrato. Este plazo podrá ser mejorado por las empresas licitadoras.

VIII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato:

Debido a la duración, importe y criterios de valoración del presente procedimiento, se considera adecuado realizar el mismo como abierto simplificado sumario.

IX) Justificación de la no división en lotes.

El objeto del contrato no admite división por tratarse de un suministro de un único sistema integral.

X) Criterios de adjudicación:

De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para el presente procedimiento se utilizarán los siguientes criterios:



1.Propuesta económica (80 puntos):

Se valora con más del 35% de la puntuación total la oferta económica a pesar de lo que dicta la Instrucción municipal aprobada por la Comisión de Gobierno de 15 de marzo de 2018, para la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, dado que no es posible introducir criterios de carácter cualitativo, diferentes a los ya previstos y especificados en los pliegos, que tengan un peso equiparable al del precio como factor determinante de la adjudicación, al tratarse de un suministro con las condiciones técnicas y precios establecidos de manera limitativa con su correspondiente descripción en el pliego de prescripciones técnicas.

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere los precios de licitación establecidos, y al resto de empresas licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio:

Presupuesto base de licitación - oferta

_____ x Puntos máximos= Puntuación resultante

Presupuesto base de licitación - oferta más económica

De acuerdo con el artículo 149 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida, cuando en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada EN BASE A LA OFERTA GLOBAL, en aplicación de los siguientes criterios, según lo establecido en la Instrucción de la Gerencia Municipal, aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicada en la Gaceta Municipal el día 29 de junio.

Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas con valores anormales o desproporcionados (en el caso de haber un único licitador, no se aplicará ningún criterio):

- Las ofertas que sean inferiores a un diferencial de 10 puntos porcentuales en relación con la media de las ofertas.
- Si el número de licitadores es superior a 10, para el cálculo de la media de las ofertas se podrá prescindir de la oferta más cara si hay



un diferencial superior al 5% respecto de la oferta inmediatamente consecutiva.

- Si el número de licitadores es superior a 20, para el cálculo de la media de las ofertas se podrán excluir una o las dos ofertas más caras siempre y cuando una con la otra o ambas tengan un diferencial superior al 5% con la siguiente oferta.

Justificación fórmula: La fórmula a aplicar se considera la más adecuada para el presente procedimiento, debido a que la misma se considera la más equilibrada en relación con la posible diferenciación a las ofertas económicas establecidas junto con el resto de criterios de adjudicación establecidos.

Medida social: En caso de que una empresa licitadora incurra en baja desproporcionada, si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas trabajadoras considerados en la oferta son inferiores al que establece el convenio sectorial de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector. La oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta cualificada de anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerados en la oferta son inferiores al que establece el convenio sectorial de aplicación.

2. Mejora sobre el plazo de entrega (20 puntos):

Se valorará la mejora sobre el plazo máximo de 6 semanas, desde la formalización del contrato, establecido para la entrega y montaje de la antorcha.

Concepto	Puntuación
Entrega en 4 semanas	20
Entrega en 6 semanas	10
Entrega en 8 semanas	0

XI) Forma de pago

El abono de las facturas tendrá lugar el primer día del pago de TERSA (día 15 o 25) después de 30 días transcurridos desde la fecha de recepción de la factura, si ésta fuera conforme, mediante transferencia bancaria.



XII) Revisión de precios

No se establece revisión de precio en este procedimiento.

XIII) Plazo de presentación de las ofertas

Diez días hábiles desde su publicación en la plataforma de contratación pública de la Generalitat de Catalunya.

Sant Adrià de Besòs, 22 de junio de 2021

Victor Ayllón Martínez

Técnico de planta